

INTERLOCUTORIA PLANILLA (IV)

Aguascalientes, Aguascalientes a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el licenciado **Xxxxxx** endosatario en procuración del actor **Xxxxxx**, dentro del expediente **0525/2010** relativo al juicio **ejecutivo mercantil** que promovió en contra de **Xxxxxx** o **Xxxxxx** se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. El artículo 1348 del Código de Comercio textualmente dice:

“Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo”.

II. En fecha dos de febrero del año dos mil doce se dictó sentencia en cumplimiento a ejecutoria de garantías dictada el día veintiséis de enero de dos mil doce, en la que se condenó al demandado **Xxxxxx** o **Xxxxxx** a pagar a la parte actora la cantidad de dieciséis mil seiscientos pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de suerte principal; al pago de un interés moratorio a razón del cuatro por ciento mensual sobre el monto de la suerte principal, a partir del día catorce de diciembre de dos mil siete, y hasta el pago total de lo reclamado; y al pago de gastos y costas originados por la tramitación del juicio.

III. Por escrito presentado ante esta autoridad por el Licenciado **Xxxxxx** endosatario en procuración de **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación, que consta a fojas **doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres** de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto del **veintinueve de octubre del dos mil doce** visible a foja **doscientos ochenta y seis** de los autos, quien nada manifestó al respecto, misma que fuera resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha dieciséis de enero de dos mil trece en la cantidad de cuarenta y cinco mil ciento veinticinco pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional por concepto de intereses moratorios transcurridos a partir del catorce de diciembre del año dos mil siete al catorce de octubre del año dos mil doce y honorarios de abogado.

IV.- De igual forma, mediante escrito que consta a fojas doscientos noventa y tres y doscientos noventa y cuatro de los autos compareció el Licenciado **Xxxxxx** endosatario en procuración de **Xxxxxx** a promover actualización de planilla de liquidación, con esta se dio vista a la parte demandada quien nada manifestó al respecto, misma que fuera resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, en la cantidad de siete mil trescientos doce pesos setenta y seis centavos moneda nacional, **por concepto de intereses moratorios generados hasta el ocho de agosto de dos mil trece y honorarios de abogado.**

V.- Igualmente, mediante escrito que consta a fojas quinientos veinte y quinientos veintiuno de los autos compareció el Licenciado **Xxxxxx** endosatario en procuración de **Xxxxxx** a promover actualización de

planilla de liquidación, con la cual mediante auto de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se dio vista a la parte demandada quien nada manifestó al respecto, misma que fuera resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha **diecinueve de febrero de dos mil dieciocho**, en la cantidad de treinta y nueve mil cuatrocientos quince cero cuatro centavos moneda nacional, **por concepto de intereses moratorios generados hasta el quince de enero de dos mil dieciocho y honorarios de abogado.**

VI.- Igualmente, mediante escrito que consta a fojas **ochocientos nueve y ochocientos diez** de los autos compareció el Licenciado **Xxxxxx** endosatario en procuración de **Xxxx** a promover actualización de planilla de liquidación, con la cual mediante auto de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó notificar personalmente a la parte demandada, situación que aconteció en fecha **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, sin que la parte demandada manifestara algo al respecto, según se advierte de la cédula de notificación que obra visible a foja **ochocientos sesenta y nueve** de autos, por lo que se procede a resolver la misma en los siguientes términos:

No es de aprobarse la cantidad de **dieciséis mil seiscientos pesos moneda nacional**, que por concepto de suerte principal reclama la parte actora incidentista, toda vez que mediante el resolutivo quinto de la sentencia definitiva dictada en autos, se condenó al demandado **Xxxxxx** o **Xxxxxx**, a pagar a la parte actora dicha cantidad, por lo cual la misma ya se encuentra líquida en la sentencia de referencia.

Es de aprobarse la cantidad de **veintisiete mil ochocientos ochenta y ocho pesos cero centavos**

moneda nacional, que por concepto de intereses moratorios reclama la actora incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, que lo es la cantidad de **dieciséis mil seiscientos pesos moneda nacional** por el cuatro por ciento mensual de intereses, obtenemos la cantidad de **seiscientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional mensuales, y veintidós pesos trece centavos moneda nacional de manera diaria**, los que multiplicados por los **cuarenta y dos meses** transcurridos a partir del **dieciséis de enero de dos mil dieciocho** (día siguiente al último día regulado en la sentencia interlocutoria de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho) al **quince de julio de dos mil veintiuno** (último día solicitado en la planilla de liquidación que se regula), lo que nos da la cantidad de **veintisiete mil ochocientos ochenta y ocho pesos cero centavos moneda nacional**, cantidad que por concepto de interés moratorio generado hasta el **quince de julio de dos mil veintiuno**, deberá pagar **Xxxxxx** y/o **Xxxxxx**, y en la cual queda regulado el mencionado concepto que nos ocupa.

Es de aprobarse la cantidad de **tres mil trescientos cuarenta y seis pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional**, que por concepto de honorarios de abogado reclama la parte actora incidentista, ya que, de acuerdo con la clínica procesal civil número CPC/13-11-2009, deben otorgarse honorarios según el porcentaje señalado en la primer planilla regulada, únicamente respecto de los intereses materia de actualización, y siendo que en sentencia interlocutoria dictada el día **dieciséis de enero de dos mil trece**, se aplicó lo dispuesto por el artículo 13° del

Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios cuya cuantía sea superior a los cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, pero menor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, se cobrará un doce por ciento del valor total del juicio; por lo que tomando en consideración que la cantidad que por intereses moratorios generados del período comprendido del **dieciséis de enero de dos mil dieciocho al quince de julio de dos mil veintiuno**, regulados en la presente resolución, nos da un total de **veintisiete mil ochocientos ochenta y ocho pesos cero centavos moneda nacional**, lo que multiplicados por el doce por ciento a que se refiere el artículo 13 mencionado, nos da la cantidad de **tres mil trescientos cuarenta y seis pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional**, y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.

VII. En tal orden de ideas, se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, quedando regulada en la cantidad de **treinta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional**, por concepto de **intereses moratorios generados del dieciséis de enero de dos mil dieciocho al quince de julio de dos mil veintiuno y honorarios de abogado**, que deberá pagar **Xx xx** o **Xxxxxx** a favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 1321, 1324, 1325 y 1326 del Código de Comercio, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, quedando

regulada en la cantidad de **treinta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios generados del dieciséis de enero de dos mil dieciocho al quince de julio de dos mil veintiuno y honorarios de abogado, que deberá pagar **Xxxxxx** o **Xxxxxx** a favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, interlocutoriamente lo resolvió y firma la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, por ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI.- Doy fe.

El Licenciado Adolfo González Giacinti, Secretario de Acuerdos de este Juzgado, hace constar que la resolución que antecede, se notifica a las partes vía Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos de la resolución, en términos que establece el artículo 1068, fracción III del Código de Comercio con fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**.- Conste

L'LGLH/Gaby*

El (la) Licenciado (a) **ADOLFO GONZÁLEZ** **CIACINTI**, Secretaria de Acuerdos, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (0525/2010) dictada en fecha (veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (seis) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes y nombre de endosatarios en procuración) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizar lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.